

Reglamento Tasas TAB Nominal, en UF y TADO¹

1. Objetivo

- a) El Reglamento de Tasas TAB Nominal, en UF y TADO (en adelante, el “Reglamento”) establece las responsabilidades de los bancos reportantes, del Administrador de Tasas y de la Comisión Administrativa en las etapas de entrega de información, cálculo y publicación de las tasas TAB Nominal, en UF y TADO (en adelante, las “Tasas”), como también de la Asociación de Bancos (en adelante, la “ABIF”) y su Directorio.

2. Bancos participantes

- a) La información para el cálculo de las Tasas será proporcionada por los bancos participantes, los cuales se encuentran afiliados a la ABIF y voluntariamente realizan el envío de dicha información.
- b) En caso que la Comisión Administrativa considere necesario incorporar nuevos bancos participantes, enviará una comunicación escrita al banco respectivo, el cual deberá pronunciarse a más tardar dentro de diez días hábiles bancarios contados desde la fecha de la solicitud. En este caso, el banco se obliga a entregar la información respectiva por un plazo no menor a tres años.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, un banco podrá solicitar formar parte del grupo de instituciones participantes, mediante una comunicación escrita dirigida a la Comisión Administrativa, la que deberá pronunciarse dentro del plazo de diez días hábiles bancarios contado desde la fecha de recepción de la solicitud. El banco admitido deberá entregar la información que corresponda por un plazo no menor a tres años. El rechazo a la solicitud de admisión deberá ser fundado e informado al Presidente de la ABIF.
- d) La Comisión Administrativa podrá excluir a un banco del grupo de instituciones participantes en caso que los antecedentes disponibles, en forma reiterada, sugieran que la información proporcionada se aparta significativamente de sus propias condiciones de financiamiento, según se establecen en el numeral 3 de este Reglamento. Asimismo, la Comisión Administrativa podrá excluir al banco que incumpla este Reglamento y las normas sobre conflicto de intereses.
- e) En dichos casos, y previo a la evaluación de la exclusión del banco respectivo, la Comisión Administrativa comunicará los antecedentes al Gerente General del banco para que informe sobre las materias a que se refiere la letra d) anterior, y, en caso de ser requerido, se adopten las medidas pertinentes que permitan corregirlas. En caso de mantenerse la situación informada, y así resuelto por la Comisión Administrativa, se

¹ Este Reglamento fue aprobado por el Directorio de la Asociación de Bancos en sesión de fecha 19 de enero de 2017, y fue publicado en el Diario Oficial de 5 de mayo de 2017.

excluirá al banco, resolución que se comunicará por carta certificada dirigida a su Gerente General, con copia al Presidente de la ABIF, estableciendo las razones de su determinación.

- f) El banco excluido conforme a lo señalado en las letras d) y e) precedentes, podrá solicitar su reincorporación ante la Comisión Administrativa, debiendo acreditar que ha subsanado los defectos que ocasionaron su exclusión. La Comisión Administrativa deberá pronunciarse en el plazo de diez días hábiles bancarios contado desde la fecha de la respectiva solicitud.
- g) La Comisión Administrativa podrá también excluir al banco que no envíe diariamente la información a que se refiere este Reglamento, en la forma y plazo definidos en este último. Para estos efectos y previo a la adopción de dicha decisión, la Comisión Administrativa comunicará los antecedentes al Gerente General del banco para que informe sobre los motivos que explican el no envío de la información y, en su caso, las medidas que adoptará para regularizar su entrega.
- h) Los bancos participantes deberán adoptar los procedimientos internos que permitan que sus empleados encargados envíen la información necesaria para el cálculo de Tasas, contando con los medios tecnológicos y de seguridad para ello, y que completen una declaración de intereses en los términos y condiciones definidos por cada banco participante.
- i) Asimismo, los bancos participantes deberán contemplar mecanismos de supervisión y de continuidad operacional, respecto de la información que se envíe para el cálculo de las Tasas.
- j) Los bancos participantes deberán designar a la persona encargada de enviar la información al Administrador de Tasas, siendo dicha persona el punto de contacto con el Administrador Tasas, en los casos que establezca el presente Reglamento.
- k) Los bancos participantes no podrán dejar de enviar la información al Administrador de Tasas, salvo en casos calificados que les impidan cumplir con dicha obligación. Los bancos participantes que resuelvan dejar de enviar la información necesaria para el cálculo de las Tasas, deberán manifestarlo por escrito a la Comisión Administrativa, con al menos seis meses de anticipación a la fecha de su retiro.
- l) La Asociación de Bancos dispondrá de una nómina actualizada de los bancos participantes, la cual se encontrará disponible en su página web.

3. Metodología para el envío de información

- a) Los bancos participantes deberán reportar diariamente, a más tardar a las 11:00 AM, sus tasas marginales de captación para el cálculo de las Tasas. La tasa marginal de captación se entenderá como la más alta tasa de interés que las instituciones financieras

participantes requieran pagar para obtener recursos cada día. La tasa marginal de captación reportada no deberá considerar el efecto del encaje bancario ni de los intereses asociados a éste.

- b) El reporte de las Tasas se basará en los siguientes tipos de operaciones:
- i) TAB en UF: corresponderá a las tasas de depósitos a plazo reajustables en Unidades de Fomento a 90 y 180 días, y a pagarés de captaciones reajustables en Unidades de Fomento a 360 días plazo, en base anual.
 - ii) TAB Nominal: corresponderá a las tasas de depósitos a plazo en pesos chilenos a 30, 90 y 180 días, y por pagarés de captaciones en pesos chilenos a 360 días plazo, en base anual.
 - iii) TADO: corresponderá a las tasas de depósitos a plazo en Dólares de los Estados Unidos de América a 30, 60, 90, 180 y 360 días, en base anual.

Las tasas reportadas deberán, en lo posible, estar basadas en transacciones efectivas. No obstante, los bancos participantes podrán utilizar el juicio experto, entre otros casos, en situaciones de inexistencia de transacciones, cuando su número sea insuficiente o en caso de eventos de mercado que así lo justifiquen.

- c) Los bancos reportantes deberán enviar semanalmente información de la inflación mensual esperada para cada uno de los próximos seis meses. El envío se realizará junto al reporte de las tasas marginales de captación de los martes de cada semana o del día hábil bancario siguiente.
- d) La información enviada por un banco participante sólo se utilizará para el cálculo de alguna de las categorías de las Tasas (TAB en UF, nominales y TADO) siempre que el banco remita la información correspondiente para todos los plazos de dicha categoría.
- e) El Administrador de Tasas solicitará al banco reportante que confirme la información enviada en caso que lo estime conveniente. Esta comunicación será enviada mediante un mensaje automatizado al banco respectivo. El Banco tendrá plazo hasta las 11:15 horas para confirmar la información. En caso de no recibir la confirmación antes de la hora señalada, la información proporcionada por el banco no será considerada en el cálculo de las Tasas del día.

4. Administrador de Tasas

- a) El Administrador de Tasas será designado por la ABIF, correspondiendo dicho cargo a un funcionario de la Asociación con dedicación exclusiva a las funciones de cálculo y difusión de las Tasas.
- b) El Administrador de Tasas deberá completar la Declaración de Intereses a que se refiere la Política de Conflicto de Intereses.

5. Cálculo de las Tasas

- a) El Administrador será el encargado de calcular las Tasas sobre la base de la información de las tasas marginales de captación reportadas por los bancos participantes, ajustándolas por el costo del encaje y, cuando corresponda, por la remuneración de dicho encaje al cual se encuentran afectas las operaciones de captación según se establezca en la normativa del Banco Central de Chile.
- b) El Administrador excluirá diariamente del cálculo de las Tasas, las observaciones que representan el 15% de participación de mercado de las tasas más bajas y las observaciones que representan el 15% de participación de mercado de las tasas más altas, para cada una de las tasas y plazos informados.
- c) La tasa final se calculará como el promedio ponderado de las tasas no excluidas, empleándose como ponderador el porcentaje que representan los depósitos y captaciones netos de canje de cada banco participante, sobre el total de depósitos y captaciones netos de canje de todos los bancos participantes denominados en moneda nacional reajutable para la TAB UF, en moneda nacional no reajutable para la TAB Nominal y en moneda extranjera para la TADO.
- d) Las ponderaciones se recalcularán cada vez que se cuente con información actualizada sobre saldos de depósitos y captaciones de los bancos, según la información contenida en los respectivos estados de situación y de acuerdo a los formatos requeridos por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la cual actualmente se actualiza con frecuencia mensual.
- e) Las tasas promedios ajustadas por los conceptos descritos en la letra c) precedente serán publicadas por el Administrador de Tasas diariamente a las 11:30 horas en el sitio web de la ABIF y se comunicarán mediante el sistema de mensajería de SINACOFI.
- f) En el evento de que la información reportada por los bancos participantes sea insuficiente para calcular las Tasas, es decir, si la suma de los depósitos y captaciones netos de canje de los bancos reportantes es inferior al 20% de los depósitos y captaciones netos de canje totales del sistema financiero, el Administrador de Tasas publicará, para ese día, las mismas Tasas publicadas el día hábil bancario

inmediatamente anterior. Lo anterior deberá ser evaluado para cada una de las categorías de Tasas (TAB en UF, nominales y TADO).

- g) En caso de mantenerse la situación prevista en la letra anterior durante tres días hábiles bancarios consecutivos, el Administrador de Tasas comunicará tal situación al Presidente de la Comisión Administrativa, para que éste convoque a una sesión extraordinaria de la Comisión para evaluar las medidas a adoptar, la que en todo caso deberá celebrarse dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes a la comunicación que efectúe el Administrador de Tasas.
- h) El Administrador de Tasas será responsable de recibir las consultas, sugerencias o reclamos sobre el cálculo y difusión de las Tasas, ya sea de los usuarios o de los bancos participantes. Para tales fines, la página web de la Asociación dispondrá de un mecanismo de comunicación directa con el Administrador de Tasas.

Las comunicaciones recibidas por este medio serán reportadas a la Comisión Administrativa en la reunión inmediatamente siguiente para que ésta resuelva en el marco de las atribuciones establecidas en su Reglamento.

El Administrador de Tasas publicará en la página web de la Asociación, las comunicaciones relevantes recibidas y lo resuelto por la Comisión.

- i) El Administrador de Tasas realizará periódicamente un análisis estadístico y de mercado de las tasas reportadas por los bancos, así como del funcionamiento operacional del procedimiento de cálculo y publicación de las Tasas. Estos análisis serán reportados a la Comisión Administrativa en sus sesiones ordinarias.
- j) El Administrador de Tasas velará por la confidencialidad de la información enviada por los bancos participantes y mantendrá un registro de ella por el plazo de cinco años.
- k) La Asociación proveerá al Administrador de Tasas de la infraestructura y mecanismos necesarios para el desarrollo de sus funciones y para asegurar la continuidad operacional del cálculo y difusión de las Tasas.
- l) El Administrador de Tasas elaborará un plan de contingencia tecnológico, el cual será aprobado y revisado anualmente por la Comisión Administrativa.

6. Comisión Administrativa

- a) La Comisión Administrativa estará integrada por dos académicos con sólida formación en temas económicos y por el Gerente de Estudios de la Asociación. Sus funciones y responsabilidades se encuentran especificadas en el Reglamento de dicha Comisión.

7. Asociación de Bancos

- a) Corresponderá a la Asociación proveer los recursos necesarios para que la Comisión Administrativa y el Administrador de Tasas puedan cumplir con las funciones contenidas en este Reglamento, así como en el Reglamento de la Comisión Administrativa y en el Reglamento sobre Conflictos de Intereses.

8. Directorio de la Asociación

- a) Corresponderá al Directorio de la Asociación designar y remover a los miembros externos de la Comisión.
- b) Corresponderá al Presidente y Vicepresidentes del Directorio resolver las eventuales controversias que se susciten entre la Comisión Administrativa y el Administrador de Tasas.
- c) Corresponderá al Directorio modificar, de oficio o a propuesta de la Comisión Administrativa, el presente Reglamento, el Reglamento de la Comisión Administrativa y el Reglamento sobre Conflictos de Intereses.
- d) En caso que el Directorio acuerde que la Asociación deje de calcular todas o alguna de las Tasas, dicha decisión se informará al mercado y a los bancos participantes con al menos seis meses de anticipación a la fecha en que se deje de publicar. La comunicación al mercado se efectuará a través de su publicación en el sitio web de la Asociación.
- e) Los reglamentos y sus modificaciones se publicarán en el Diario Oficial y en el sitio web de la Asociación.

NORMA TRANSITORIA

El presente Reglamento comenzará a regir el 16 de junio de 2017 y, a contar de dicha fecha, deja sin efecto el Reglamento de Tasa Bancaria (TAB), el Reglamento de las Tasas Bancarias Nominales, Cero, BCP y BCU, y el Reglamento de las Tasas Activas Bancarias en Dólares.